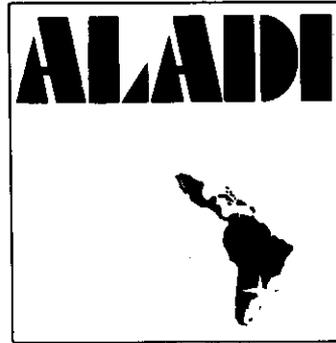


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

769

URUGUAY

VIGENCIA DEL PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 33
SUSCRITO CON LA REPUBLICA DEL PERU

ALADI/SEC/di 29.16
8 de marzo de 1982

Decreto no. 48/982 de 10 de febrero de 1982

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Industria y Energía
Ministerio de Agricultura y Pesca

VISTO La Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio de 12 de agosto de 1980 que dispone la revisión de los compromisos derivados del programa de liberación del Tratado de Montevideo, mediante la renegociación de las concesiones a través de su actualización, enriquecimiento o eliminación, de forma de alcanzar un mayor fortalecimiento y equilibrio de las corrientes de comercio.

RESULTANDO Que las Partes Contratantes iniciaron sus renegociaciones a partir del 12 de agosto de 1980 formalizando Acuerdos de alcance parcial que sustituyeron a partir del 1o. de enero de 1981 a las concesiones otorgadas recíprocamente en listas nacionales y de ventajas no extensivas.

CONSIDERANDO Que los Plenipotenciarios de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, suscribieron con fecha 16 de mayo de 1981 un Protocolo modificadorio al Acuerdo de alcance parcial para proseguir negociaciones celebrado con fecha 26 de diciembre de 1980 (no. 33) que contiene un marco de preferencias recíprocas que regían desde el 17 de mayo de 1981 y hasta el 31 de diciembre inclusive;

Que tuvo lugar en la ciudad de Bogotá, Colombia, entre el 30 de noviembre y el 8 de diciembre de 1981, el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de la ALADI, en el que se aprobó la Resolución 4 (II-E) que estableció como plazo máximo e improrrogable el 30 de abril de 1983 para finalizar la renegociación dispuesta por la Resolución 1 del Consejo de Ministros, indicando además que en la referida fecha concluye el mandato del artículo sexto de dicha Resolución;

Fuente: Diario Oficial no. 21.184 de 3/III/82.

Que los Plenipotenciarios de los Gobiernos mencionados en el primer considerando suscribieron con fecha 7 de diciembre de 1981 un Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial de fecha 26 de diciembre de 1980 modificado por el Protocolo de fecha 16 de mayo de 1981, por el cual se amplían las nóminas de preferencias con vigencia a partir del 1.º de enero de 1982, y se acuerda prorrogar las otorgadas incluidas en decreto no. 607/81 de 9 de diciembre de 1981, hasta el 30 de abril de 1983; y

Que el Protocolo modificatorio de 7 de diciembre de 1981, integra el Acta final del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia, correspondiendo otorgar vigencia a las preferencias acordadas.

ATENTO A lo actuado por la Representación del Uruguay ante la ALADI y a lo informado por la Asesoría Económico-Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas,

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1.º. - A partir del 1.º de enero de 1982 y hasta el 30 de abril de 1983 inclusive, las importaciones de las mercancías que integran el Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial no. 33 suscrito el 7 de diciembre de 1981 con el Gobierno de la República del Perú en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración, cuando sean originarias y procedentes de la mencionada República, estarán sujetas a las siguientes especificaciones y gravámenes a la importación:

1 NAB-ALALC	2 Descripción de las mercancías	3 NIVELES DEL ARANCEL NACIONAL				6 PREFERENCIA OTORGADA		9 MARGEN DE PREFERENCIA PORCENTUAL OTORGADA	Observaciones
		4 Aduanero % Ad Valorem	5 Cambiario % s/Clf	5 Total %	6 Aduanero % Ad Valorem	7 Cambiario % s/Clf	8 Total %		
16.04.0.02	Conservas y preparados de bonito	15	70	85	0	45	45	47	
16.04.0.04	Conservas y preparados de sardina, en aceite (Sardinops Seget)	20	10	30	10	10	20	33	
18.03.0.01	Cacao en masas o en panes (pasta de cacao) con el 14% o menos de grasas	20	10	30	4	10	14	53	
18.04.0.01	Manteca de cacao	15	70	85	20	10	30	65	
26.01.1.51	Concentrado de cinc Blenda	20	10	30	0	10	10	66	
28.27.0.01	Protóxido de Plomo (masicot, litargirio)	10	10	20	0	10	10	50	
28.27.0.02	Oxido salino (minio)	10	10	20	0	10	10	50	
28.27.0.03	Bióxido de Plomo (anhidrido plumbico, óxido pulga)	10	10	20	0	10	10	50	Régimen agropecuario
55.01.0.01	Algodón sin cardar ni pelar	0	10	10	0	10	10	0	Régimen agropecuario
71.06.1.01	Fiesta en Bruto	0	0	0	0	0	0	0	Régimen arancel consolidado
74.01.3.02	Cobre refinado a fuego en barras y lingotes	10	10	20	0	10	10	50	Régimen arancel consolidado
74.03.1.01	Barras de cobre no aleado cya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm y hasta 14 mm.	10	10	20	0	10	10	50	Régimen arancel consolidado
78.01.1.11	Plomo en bruto, refinado electrolítico, en lingotes	10	10	20	0	10	10	50	
78.01.1.21	Plomo en bruto, para tipos de imprenta en lingotes	10	10	20	0	10	10	50	
79.01.1.01	Zinc no aleado, contenido en peso 99.99% o más de zinc, en lingotes o panes refinado electrolítico	10	10	20	0	10	10	50	
79.01.2.01	Zamac	10	10	20	0	10	10	50	
79.02.1.01	Barras de zinc	10	10	20	0	10	10	50	
81.04.2.01	Blismuto en bruto, refinado	10	10	20	0	10	10	50	
90.16.1.01	Compases de precisión y de escolares	20	10	30	10	10	20	33	

Artículo 2o.- Sin perjuicio de los respectivos gravámenes pactados, serán de aplicación, además, los derechos consulares y la tasa de movilización de bultos.

Artículo 3o.- Las importaciones de las mercancías incluidas en el presente decreto, para gozar de los tratamientos acordados deberán dar cumplimiento a los requisitos de origen establecidos en las normas jurídicas de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, correspondiendo al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Dirección Nacional de Aduanas exigir los certificados que acrediten el origen del país beneficiario.

Artículo 4o.- Comuníquese, etc..
